

EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, el proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE CON DESTINO A LA C.V.C. DE LA SOBRETASA AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", siendo el fundamento para ello lo siguiente:

La ley 99 de 1993 estableció en su artículo 46 que el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, lo constituye, entre otros recursos, el producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, les transferirán los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la dicha ley.

El proyecto de Acuerdo presentado para su aprobación, tiene por objeto entonces, dar aplicación a lo previsto en el Artículo 44 de la ley 99 de 1993, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 44. PORCENTAJE AMBIENTAL DE LOS GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD INMUEBLE. Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.
....”

Sobre el asunto, es preciso señalar que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en sentencia dictada en marzo 19 de 2004, respecto de la Acción de Revisión presentada por el Departamento del Valle de Cauca, referida al Acuerdo 120 de 2003 que fijó el presupuesto del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2004, expuso:

“ ...rompe la unidad de materia del Acuerdo No. 120 de 2003 pues este se refiere al presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Cali para el año 2004, refiere al presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Cali para el año 2004, concepto que no se puede pregonar de la mencionada sobretasa pues esta no se puede considerar un ingreso del Municipio, simplemente el ente territorial recauda ese dinero para luego transferirlo a la C.V.C., ingreso que como claramente lo determina el artículo

46 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 1º. constituye entre otros la renta de dicha Corporación.

Lo anterior quiere decir que el tema de la sobretasa y de su liquidación no es propio del presupuesto como tal, y por tanto no puede ser incluido en el Acuerdo que lo determina.” TCA. Proceso 2004-0120

En igual sentido se pronunció el Consejo de Estado en sentencia proferida en agosto 4 de 2006 referida a las transferencias a las Corporaciones Autónomas indicó lo siguiente:

“No es válido considerar que el porcentaje ambiental deba incluirse en el presupuesto de gastos de las entidades territoriales, pues no corresponde a ninguna de las modalidades o tipos de apropiaciones que señala el ordenamiento, esto es, crédito judicialmente reconocido, gasto decretado conforme a una ley anterior, gasto de funcionamiento, servicio de la deuda pública o gasto de inversión a cargo de los Municipios o Distritos. La naturaleza de ese porcentaje es la de renta propia de las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, asunto definido constitucionalmente, de tal modo que no es posible identificarlo como un gasto público a cargo de los Municipios o Distritos” C de E. Sección 5 Exp. 2005-00607 M.P. Darío Quiñónez Pinilla

En aras de lo expuesto, y como quiera que el Municipio no puede considerar la Sobretasa Ambiental como un ingreso propio pues simplemente recauda dicho ingreso y luego lo transfiere a la CV.C., se pretende que el cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, se adopte en un acuerdo independientemente al que fija el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Santiago de Cali, en el cual se establezca el porcentaje de recaudo del Impuesto Predial que debe ser transferido a la CV.C., el cual no puede ser inferior a 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial.

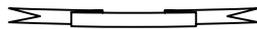
Atentamente,

APOLINAR SALCEDO CAICEDO

Alcalde de Santiago de Cali



CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI



ACUERDO No. _____ DE 2006

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE CON DESTINO A LA C.V.C. DE LA SOBRETASA AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los Artículos 287 y 317 de la Constitución Política y la Ley 99 de 1993, en su artículo 44 reglamentado por el Decreto Nacional 1339 de 1994

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: La liquidación de la Sobretasa Ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C para la vigencia fiscal del año 2007, se hará al 1.5 x 1000, sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto Predial Unificado, tal como lo consagra el inciso 2 del Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto Nacional 1339 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal adelantará los trámites correspondientes para efectuar las transferencias a que haya lugar.

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE CON DESTINO A
LA C.V.C. DE LA SOBRETASA AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI"**

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los () días del mes de de 2.006.

El Presidente,

EL PRESIDENTE:

JUAN CARLOS ABADIA MUÑOZ

EL SECRETARIO:

WILMER GUERRERO PENAGOS.